

Res. No. 495-08 que aprueba el Acuerdo de Cooperación Cultural y Científica, suscrita en fecha 5 de diciembre de 2006, entre la República Dominicana y la República Italiana.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 495-08

VISTO: El Inciso 14 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Acuerdo de Cooperación Cultural y Científica entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Italiana, suscrito en Santo Domingo en fecha 5 de diciembre del año 2006.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el Acuerdo de Cooperación Cultural y Científica, suscrito en Santo Domingo en fecha 5 de diciembre del año 2006, entre el Gobierno de la República Dominicana, representado por el **LIC. CARLOS MORALES TRONCOSO**, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, y el Gobierno de la República Italiana, representado por el señor **ENRICO GUICCIARDI**, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Italia en la República Dominicana.

El objetivo de este Acuerdo es fomentar el intercambio académico y cultural entre ambas naciones a través de la promoción de actividades que beneficien la cooperación cultural, científica y tecnológica; también la enseñanza del idioma y la literatura entre ambas naciones, utilizando como medios para su implementación, las escuelas, universidades, centros de idiomas e instituciones de educación superior, que copiado a la letra dice así:

**ACUERDO DE COOPERACIÓN CULTURAL Y CIENTIFICA
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ITALIANA**

El Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Italiana, (que a continuación serán denominados las dos Partes), deseosos de fortalecer el vínculo de cooperación y de amistad entre los dos países, así como favorecer la transferencia de tecnologías, conscientes que el desarrollo de las relaciones culturales contribuirá al mutuo entendimiento y conocimiento en el campo cultural, artístico y científico, han convenido lo siguiente:

ARTICULO 1

Las Partes Contratantes, en el respeto a las leyes y reglamentos vigentes en sus respectivos territorios, se dedicarán a promocionar y realizar actividades que favorezcan la cooperación cultural, científica y tecnológica entre los dos países, así como el conocimiento, la difusión y la enseñanza del propio idioma en el territorio de la otra Parte Contratante.

Ambas Partes promoverán, además, actividades culturales que puedan contribuir a mejorar el conocimiento de los valores tradicionales que forman parte integrante del patrimonio cultural de los dos países.

ARTICULO 2

Las Partes Contratantes fomentarán el desarrollo de la colaboración entre las respectivas instituciones académicas, a través de la intensificación de los acuerdos inter-universitarios, de intercambio de docentes e investigadores, y el inicio de investigaciones científicas conjuntas sobre temas de común interés.

Ambas Partes promoverán la enseñanza del idioma y de la literatura de la otra Parte Contratante en las propias universidades y en otras instituciones de enseñanza superior, así como en las instituciones escolares, mediante la activación de cátedras y cursos impartidos por lectores.

ARTICULO 3

Las Partes Contratantes promoverán la colaboración entre las respectivas entidades archivísticas y las bibliotecas y museos de los dos países, a efectuarse mediante el intercambio de material, bancos de datos y de expertos.

ARTICULO 4

Las Partes podrán, según lo consideren necesario, solicitar de común acuerdo la participación de organismos internacionales para el financiamiento o para la ejecución de

programas o de proyectos derivados de las formas de cooperación contempladas en el presente Acuerdo y de los acuerdos complementarios que se originen del mismo.

ARTICULO 5

Cada una de las dos Partes promoverá en su propio territorio, sobre una base de reciprocidad y de común acuerdo, la creación de instituciones culturales y escolares de la otra Parte, comprometiéndose a garantizar las mayores facilidades posibles para el funcionamiento y el desempeño de las actividades de tales instituciones.

ARTICULO 6

Las Partes fortalecerán, además, la colaboración en el campo de la instrucción, favoreciendo el intercambio de expertos y de información de las respectivas disposiciones escolares y metodologías didácticas.

ARTICULO 7

Ambas Partes ofrecerán becas de estudio a nivel de maestrías y doctorados, a estudiantes graduados o especializados de la otra Parte, mediante programas de ejecución que serán estipulados sobre la base del presente Acuerdo, bien en universidades o en instituciones similares, o en instituciones humanísticas, artísticas, científicas y tecnológicas.

ARTICULO 8

Ambas Partes se comprometen a intercambiar toda documentación útil sobre las respectivas legislaciones de educación superior y sobre la estructura de las mismas, con el fin de verificar la existencia de los requisitos aptos para determinar los principios y los criterios de una evaluación comparativa justa de los títulos de estudio extendidos por las respectivas instituciones del nivel de educación superior con el único fin de continuar los estudios a niveles superiores sucesivos.

ARTICULO 9

Cada una de las dos Partes Contratantes se esforzará en incrementar la colaboración en el campo editorial, promoviendo, en particular, las traducciones, las exposiciones y las ferias del libro, la publicación de ensayos y obras de narrativa de la otra Parte Contratante.

ARTICULO 10

Las Partes incrementarán la colaboración en los sectores de la música, de la danza, del teatro, del cine y de las artes visuales, a través del intercambio de artistas y exposiciones, la recíproca participación a festivales, reseñas y otras manifestaciones de relieve.

ARTICULO 11

Las Partes promoverán los contactos y la colaboración entre los respectivos organismos radiotelevisivos, a través del intercambio de información, materiales y expertos.

ARTICULO 12

Las Partes se comprometen en mantener una estrecha colaboración entre las respectivas Administraciones competentes, con el fin de impedir y reprimir, a través de la adopción de medidas específicas, la importación, exportación y el tráfico ilegal de obras de arte, bienes culturales, medios audiovisuales, bienes sujetos a protección, documentos y otros objetos de valor.

ARTICULO 13

Las Partes alentarán el intercambio de información y experiencias en los sectores del deporte y de la juventud.

ARTICULO 14

Las Partes favorecerán el intercambio de experiencias en el campo de los derechos humanos y de las libertades civiles y políticas, así como en el sector de la paridad de oportunidades entre los dos sexos y de la tutela de las minorías étnicas, culturales y lingüísticas.

ARTICULO 15

Las Partes se comprometen a promover el desarrollo de la cooperación científica y tecnológica entre instituciones y organizaciones científicas, públicas y privadas, de los dos Países en sectores de interés común, y particularmente en lo referente a la salvaguarda del medio ambiente y sanidad y otros.

Dicha cooperación será efectuada a través de:

- a - Intercambio de estudiosos, de investigadores, de especialistas y de expertos;
- b - Organización de seminarios, conferencias científicas y tecnológicas;
- c - Investigaciones de proyectos comunes;
- d - Intercambio de documentación científica y técnica;
- e - Participación común en los programas básicos de la Unión Europea para las investigaciones científicas, el desarrollo tecnológico y las innovaciones en otros programas europeos para la colaboración científica y técnica.

Para la ejecución de la cooperación científica y tecnológica entre los dos países, las Partes promoverán, además, la estipulación de específicos acuerdos y convenios entre universidades, entidades de investigación y asociaciones científicas de los dos países y la participación conjunta en programas multilaterales.

ARTICULO 16

Las Partes favorecerán la cooperación en los sectores de la arqueología, antropología y ciencias afines, y, además, en la valorización, conservación, recuperación y restauración de los bienes culturales, y facilitarán en su propio territorio las actividades de las misiones de estudiosos de la otra Parte en estos sectores.

ARTICULO 17

Cada una de las Partes se compromete a facilitar en el propio territorio, en el respeto de las legislaciones vigentes en ambos países, el ingreso, la permanencia, y la salida de las personas, los materiales y del equipo de la otra Parte, que estén previstos en el ámbito de las actividades indicadas en el presente Acuerdo.

ARTICULO 18

Las Partes Contratantes se comprometen a proteger los derechos de la propiedad intelectual subordinados a la actuación del presente Acuerdo.

Con este objetivo prevalecerán las disposiciones de acuerdos internacionales firmados por ambas Partes. En caso de necesidad, las dos Partes se consultarán recíprocamente y facilitarán Acuerdos específicos con la finalidad de proteger los derechos de la propiedad intelectual.

Las informaciones científicas y tecnológicas subordinadas a los derechos de la propiedad intelectual y a las actividades de cooperación, conforme el presente Acuerdo, no podrán ser divulgadas sin la preventiva autorización escrita de ambas Partes y conforme a lo establecido por las normas internacionales en materia de propiedad intelectual.

Las Partes Contratantes favorecerán la transferencia de tecnologías entre las entidades estatales y públicas, las asociaciones y las organizaciones en el respeto de las obligaciones de acuerdos específicos.

ARTICULO 19

Para la aplicación del presente Acuerdo, las dos Partes Contratantes deciden instituir una Comisión Mixta, que se reunirá alternativamente en las capitales de los dos países con el objeto de examinar el desarrollo de la cooperación cultural y de redactar programas ejecutivos válidos por varios años.

ARTICULO 20

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la recepción de la segunda de las dos notificaciones, con las que las Partes se comunicarán oficialmente entre ellas, el cumplimiento de los respectivos procedimientos internos previstos a tal fin.

El presente Acuerdo tendrá una duración ilimitada. El mismo podrá ser denunciado en cualquier momento y la denuncia tendrá efecto seis meses después de su notificación a la otra Parte. Dicha denuncia, no perjudicará la ejecución de los programas en curso acordados durante el período de vigencia del Acuerdo, salvo que ambas Partes decidan lo contrario.

El presente Acuerdo podrá ser modificado consensualmente por la vía diplomática. Las modificaciones, así acordadas, entrarán en vigor con los mismos procedimientos previstos por el Acuerdo para su entrada en vigor.

En testimonio de lo cual los suscritos representantes, debidamente autorizados por los respectivos gobiernos, han firmado el presente Acuerdo.

Firmado en Santo Domingo el 5 de diciembre del 2006, en dos originales, respectivamente en idiomas español e italiano, siendo ambos textos igualmente válidos.

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA**

**POR EL GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA ITALIANA**

CARLOS MORALES TRONCOSO
Secretario de Estado de
Relaciones Exteriores

ENRICO GUICCIARDI
Embajador Extraordinario y
Plenipotenciario de Italia
en la República Dominicana



REPÚBLICA DOMINICANA

***Secretaría de Estado
de Relaciones Exteriores***

DEJ/STI

CERTIFICACION

Yo, Embajador **Miguel A. Pichardo Olivier**, Subsecretario de Estado, Encargado del Departamento Jurídico, CERTIFICO: que la presente es copia fiel del Acuerdo de Cooperación Cultural y Científica entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Italiana, del 5 de diciembre del 2006, cuyo texto original se encuentra depositado en los archivos de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

MIGUEL A. PICHARDO OLIVIER

Subsecretario de Estado,
Embajador, Encargado del Departamento Jurídico

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de mayo del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de diciembre del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Alfonso Crisóstomo Vásquez
Secretario

Rudy María Méndez
Secretaria Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil ocho (2008); año 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ